



SECRETARIA DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES

OFICINA DE REPRESENTACION DE PROTECCION AMBIENTAL DE LA PROCURADURIA FEDEAL DE PROTECCION AL AMBIENTE EN EL ESTADO DE ZACATECAS

INSPECCIONADO: [REDACTED] EXP. ADMVO. NUM: PFFPA/38.3/2C.27.3/0015-23 ACUERDO DE CIERRE No. 005/RN-FA/2023

ELIMINADO: CUATRO PALABRAS, FUNDAMENTO LEGAL: ARTICULO 116 PARRAFO PRIMERO DE LA LGTAIP, CON RELACION AL ARTICULO 113. FRACCION I, DE LA LGTAIP, EN VIRTUD DE TRATARSE DE INFORMACION CONSIDERADA COMO CONFIDENCIAL LA QUE CONTIENE DATOS PERSONALES CONCERNIENTES A UNA PERSONA IDENTIFICADA O IDENTIFICABLE

ELIMINADO: CUATRO PALABRAS, FUNDAMENTO LEGAL: ARTICULO 116 PARRAFO PRIMERO DE LA LGTAIP, CON RELACION AL ARTICULO 113. FRACCION I, DE LA LGTAIP, EN VIRTUD DE TRATARSE DE INFORMACION CONSIDERADA COMO CONFIDENCIAL LA QUE CONTIENE DATOS PERSONALES CONCERNIENTES A UNA PERSONA IDENTIFICADA O IDENTIFICABLE

En la ciudad de Zacatecas, Zacatecas, diecinueve de octubre de dos mil veintitrés.

Visto para resolver el expediente administrativo al rubro citado, instruido a nombre del C. J. [REDACTED] con motivo del procedimiento de inspección y vigilancia instaurado, se dicta la siguiente resolución que a la letra dice:

RESULTANDO

I.- Que mediante orden de inspección No. ZA0061RN2023 de fecha catorce de agosto de dos mil veintitrés la C. BIOL. LOURDES ANGELICA BRIONES FLORES, como encargada del despacho de la Oficina de Representación de Protección Ambiental de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en el Estado de Zacatecas, ordenó practicar visita de inspección al C. [REDACTED] en el terreno de la UMA denominada [REDACTED] ubicada en la comunidad de [REDACTED] en el Municipio de [REDACTED] Estado de Zacatecas, por recibida el acta de inspección número RN0061/2023, levantada el quince de agosto del dos mil veintitrés, en cumplimiento a la orden de inspección no. A0061RN2023 de fecha catorce de agosto de dos mil veintitrés y toda vez que en dicha acta no se encuentran circunstanciados hechos u omisiones que pueden constituir infracciones a disposiciones vigentes aplicables a la Ley General de Vida Silvestre y de su Reglamento.

ELIMINADO: TRECE PALABRAS, FUNDAMENTO LEGAL: ARTICULO 116 PARRAFO PRIMERO DE LA LGTAIP, CON RELACION AL ARTICULO 113. FRACCION I, DE LA LGTAIP, EN VIRTUD DE TRATARSE DE INFORMACION CONSIDERADA COMO CONFIDENCIAL LA QUE CONTIENE DATOS PERSONALES CONCERNIENTES A UNA PERSONA IDENTIFICADA O IDENTIFICABLE

-Que, en cumplimiento a la Orden precisada en el resultando anterior, en fecha quince de agosto de dos mil veintitrés, el personal comisionado, procedió a levantar el acta de inspección No. RN0061/2023, en la cual se circunstanciaron diversos hechos u omisiones.

- Que una vez analizado debidamente el contenido del acta de inspección antes citada, se desprende que el C. [REDACTED] no es infractor de las disposiciones contenidas en la Ley General de Vida Silvestre, ni de su reglamento.

CONSIDERANDO

I.- Con fundamento a lo que establecen los artículos 17, 18, 26 y 32 Bis de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal, 57 fracción I, 70, 71, 72, 73, 74, 75, 76, 77, 78, 79, 81 y 82 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, 160, 161, 167, 168, 169, 170, 170 Bis, 171, 173 de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente, 3º Inciso B) fracción I, 40, 41, 43 fracción XXXVI, 45, fracción VII y 66 párrafo 1º, 2º, 3º y 4º, fracciones VIII, IX, X, XI, XII, XIII, XIV, XV, XX, XXII, XXIV y LV del Reglamento Interior de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales publicado en el diario oficial de la Federación el publicado en el Diario Oficial de la Federación el 27 de julio de 2022 y los artículos PRIMERO inciso b) numeral 31 y SEGUNDO del Acuerdo por el que se señala el nombre sede, circunscripción territorial de las Oficinas de Representación de Protección Ambiental de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en las Entidades Federativas, publicado en el Diario Oficial de la Federación, el treinta y uno de agosto de dos mil veintidós; y oficio No. PFFPA/1/031/2022 de fecha veintiocho de julio de dos mil veintidós, por el cual se designa a la C. BIOL. LOURDES ANGELICA BRIONES FLORES, como Encargada del Despacho de la Oficina de Representación de Protección Ambiental de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en el estado de Zacatecas; en virtud de lo anterior corresponde a los Encargados del Despacho de las Oficinas de Representación de Protección Ambiental de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en los Estados emitir las resoluciones correspondientes a los procedimientos administrativos, según proceda por violaciones a la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente y a sus Reglamentos.

II.-Que del análisis realizado al acta de inspección No. RN0061/2023 de fecha quince de agosto de dos mil veintitrés, esta Oficina de Representación de Protección Ambiental de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en el Estado de Zacatecas, ha tenido a bien determinar las siguientes conclusiones.

PROCURADURIA FEDERAL DE PROTECCION AL AMBIENTE

OFICINA DE REPRESENTACIÓN DE PROTECCIÓN AMBIENTAL DE LA PROCURADURIA FEDEAL DE PROTECCIÓN AL AMBIENTE EN EL ESTADO DE ZACATECAS



SECRETARIA DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES

INSPECCIONADO: [REDACTED]
EXP. ADMVO. NUM: PFFPA/38.3/2C.27.3/0015-23
ACUERDO DE CIERRE No. 005RN-FA/2023

ELIMINADO: CUATRO PALABRAS, FUNDAMENTO LEGAL: ARTICULO 116 PARRAFO PRIMERO DE LA LGTAIP, CON RELACION AL ARTICULO 113, FRACCION I, DE LA LGTAIP, EN VIRTUD DE TRATARSE DE INFORMACION CONSIDERADA COMO CONFIDENCIAL LA QUE CONTIENE DATOS PERSONALES CONCERNIENTES A UNA PERSONA IDENTIFICADA O IDENTIFICABLE

ELIMINADO: SEIS PALABRAS, FUNDAMENTO LEGAL: ARTICULO 116 PARRAFO PRIMERO DE LA LGTAIP, CON RELACION AL ARTICULO 113, FRACCION I, DE LA LGTAIP, EN VIRTUD DE TRATARSE DE INFORMACION CONSIDERADA COMO CONFIDENCIAL LA QUE CONTIENE DATOS PERSONALES CONCERNIENTES A UNA PERSONA IDENTIFICADA O IDENTIFICABLE

La visita de inspección se realiza en las siguientes coordenadas Geográficas: 2 [REDACTED] de latitud Norte y los [REDACTED] de longitud Oeste, y un margen de aproximación de 3 metros, obtenidas con un GPS (Geoposicionador satelital) marca:

GARMIN, modelo GPSmap76CSx.

La presente visita de inspección tiene como objeto:

Verificar física y documentalmente que el titular o Representante Legal de La UMA [REDACTED] ubicada en terrenos del Municipio de [REDACTED] Zacatecas, con clave de Registro ZF-DGVS-0142-ZAC, haya dado cumplimiento con el Informe Anual de Actividades de Conservación y Aprovechamiento Sustentable de la Vida Silvestre para el año 2023. Así como las obligaciones previstas en el artículo 10 de la Ley Federal de Responsabilidad Ambiental, en su modalidad de reparación, compensación y realización de acciones para que no se incremente el daño al ambiente conforme a la mencionada Ley.

Así como las obligaciones previstas en el artículo 10 de la Ley Federal de Responsabilidad Ambiental, en su modalidad de reparación, compensación y realización de acciones para que no se incremente el daño al ambiente conforme a la mencionada Ley.

ELIMINADO: CATORCE PALABRAS, FUNDAMENTO LEGAL: ARTICULO 116 PARRAFO PRIMERO DE LA LGTAIP, CON RELACION AL ARTICULO 113, FRACCION I, DE LA LGTAIP, EN VIRTUD DE TRATARSE DE INFORMACION CONSIDERADA COMO CONFIDENCIAL LA QUE CONTIENE DATOS PERSONALES CONCERNIENTES A UNA PERSONA IDENTIFICADA O IDENTIFICABLE

La Unidad de Manejo para la Conservación de Vida Silvestre (UMA) se denomina [REDACTED] con una superficie de 15 has y con ubicación en la Zona Federal en la localidad de [REDACTED] registro ante SEMARNAT ZF-DGVS-0142-ZAC, a nombre del C. [REDACTED]

Handwritten mark resembling a lambda symbol.

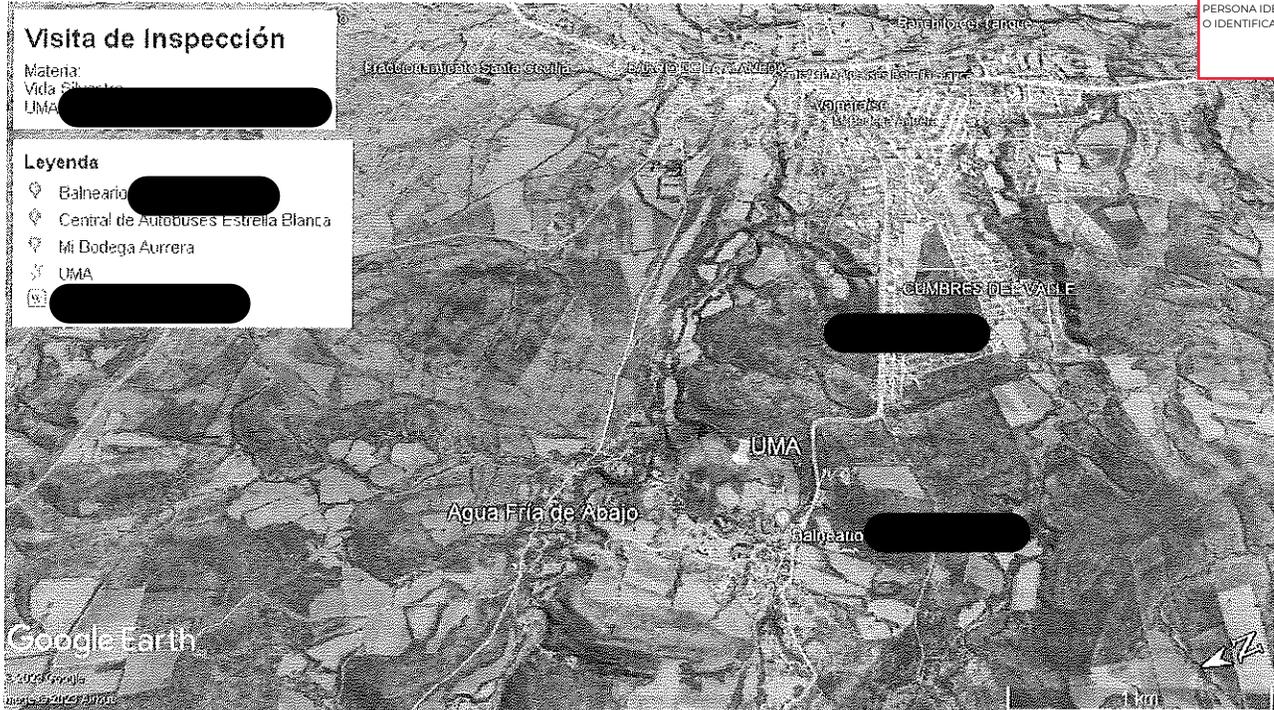


OFICINA DE REPRESENTACIÓN DE PROTECCIÓN AMBIENTAL DE LA
PROCURADURIA FEDEAL DE PROTECCIÓN AL AMBIENTE EN EL
ESTADO DE ZACATECAS

SECRETARIA DE MEDIO AMBIENTE
Y RECURSOS NATURALES

INSPECCIONADO
EXP. ADMVO. NUM: PFFPA/38.3/2C.27.3/0015-23
ACUERDO DE CIERRE No. 005RN-FA/2023

ELIMINADO: CUATRO
PALABRAS, FUNDAMENTO
LEGAL: ARTICULO 116
PARRAFO PRIMERO DE LA
LGTAIIP, CON RELACION AL
ARTICULO 113. FRACCION I,
DE LA LGTAIP, EN VIRTUD
DE TRATARSE DE
INFORMACION
CONSIDERADA COMO
CONFIDENCIAL LA QUE
CONTIENE DATOS
PERSONALES
CONCERNIENTES A UNA
PERSONA IDENTIFICADA
O IDENTIFICABLE



Cuadro 1.- Figura 1. Ubicación de la UMA " " Municipio de
Zac.

Se realizó recorrido por los terrenos de la UMA en compañía del visitado, esto con la intención de corroborar y verificar que las actividades que ahí se desarrollan correspondan a las propias de la UMA.

Una vez en el lugar se le solicita al visitado exhiba el informe anual (2023) de actividades de conservación y aprovechamiento sustentable de la vida silvestre para la UMA denominada " " con ubicación en la localidad de " " Municipio de " " a lo que el C. " " exhibe el informe anual en original con fecha del 07 de Julio del 2023 y con sello de recibido por la SEMARNAT el mismo día. Enseguida se hace la descripción del mismo:

La constancia de recepción emitida por la Secretaria de Medio Ambiente y Recursos Naturales (SEMARNAT) es del 07 de Julio de 2023, con número de bitácora 32/v4-0023/07/23 a razón del trámite: Informe de Actividades de Conservación y Aprovechamiento Sustentable de la Vida Silvestre, Modalidad A, Anual, dicho trámite realizado por el C. " "

El informe de actividades de conservación y aprovechamiento sustentable de la vida silvestre se presenta por medio del Formato SEMARNAT-08-031, homoclave FF-SEMARNAT-099 en Zacatecas, Zac. en primera instancia se observan los datos generales, como son los nombres de las personas autorizadas para oír o recibir notificaciones, así como sus datos de contacto.

PROCURADURIA FEDERAL DE PROTECCION AL AMBIENTE



SECRETARIA DE MEDIO AMBIENTE
Y RECURSOS NATURALES

OFICINA DE REPRESENTACIÓN DE PROTECCIÓN AMBIENTAL DE LA PROCURADURIA FEDERAL DE PROTECCIÓN AL AMBIENTE EN EL ESTADO DE ZACATECAS

INSPECCIONADO: [REDACTED]
EXP. ADMVO. NUM: PFFPA/38.3/2C.27.3/0015-23
ACUERDO DE CIERRE No. 005RN-FA/2023

ELIMINADO: CUATRO
PALABRAS, FUNDAMENTO
LEGAL: ARTICULO 116
PARRAFO PRIMERO DE LA
LGTAI, CON RELACION AL
ARTICULO 113, FRACCION I,
DE LA LGTAIP, EN VIRTUD
DE TRATARSE DE
INFORMACION
CONSIDERADA COMO
CONFIDENCIAL LA QUE
CONTIENE DATOS
PERSONALES
CONCERNIENTES A UNA
PERSONA IDENTIFICADA
O IDENTIFICABLE

El número de control del predio de propiedad federal es ZF-DGVS-0142-ZAC, en este se realizan actividades de caza deportiva de tipo extractivo. Enseguida se observa el apartado de Logros con base a los indicadores de éxito, en donde se señala que las poblaciones de fauna se mantienen estables y que la zona se ha mantenido exenta de eventos y aprovechamientos, esto a consecuencia de la baja demanda del servicio.

En cuanto a logros económicos se reporta que los ingresos económicos se han dado al cobro de la entrada al balneario, así como a la renta de espacios para eventos sociales y renta de cabañas. Algo que señala el informe es la construcción de un hotel para el alojamiento de los visitantes, con la firme intención de aumentar los ingresos de la UMA.

En la sección de resultado del ejercicio de las actividades realizadas y del aprovechamiento mediante la caza deportiva, se visualiza las leyendas NO APLICA y NO PROCEDE, el visitado comenta que no se realizó aprovechamiento en dicha temporada, por lo tanto, no existió derrama económica ni se ofertaron paquetes, ni servicios en cuanto al aprovechamiento extractivo.

En cambio, los datos socioeconómicos relacionados con la actividad aprovechamiento no extractivo se describe que existe Renta de Cabañas, de Espacios para Eventos, Acceso al Balneario así como el cobro de espacios para Camping. El costo de la entrada al balneario es de \$100.00 y la renta de una cabaña es de \$5,000.00, lo que cubre los gastos de funcionamiento y de inversión para las actividades relacionadas con la UMA, como es la Vigilancia, Mantenimiento de instalaciones y sobre todo los gastos originados por la aplicación y seguimiento del plan de manejo.

El visitado comenta que no se ha presentado alguna contingencia o situación de emergencia en los terrenos de la UMA o en las inmediaciones, pero de darse la situación procederá a notificar a las instancias gubernamentales correspondientes.

Con fundamento en el los artículos 104 de la Ley General de Vida Silvestre y 138 del Reglamento de dicho ordenamiento jurídico, se pone del conocimiento del inspeccionado que si de los hechos circunstanciados en la presente acta se derivan presuntas infracciones a la legislación ambiental en materia de vida silvestre, el procedimiento administrativo que se le instaure concluirá con su inscripción en el Padrón de Infractores; aunado al hecho de que, de configurarse alguna de las infracciones previstas en las fracciones I, II, III, IV, V, VI, VII, VIII, IX, X, XI, XII, XIV, XV, XVI, XVIII, XIX, XX y XXII del artículo 122 de la Ley General de Vida Silvestre, la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales no otorgará las autorizaciones ni autorizará la transmisión de derechos en los términos de dicha Ley General y su Reglamento.

Acto continuo, con fundamento en lo previsto por el artículo 170 de la Ley General del Equilibrio Ecológico y Protección al Ambiente, artículos 114 y 117 de la Ley General de Vida Silvestre, así como el artículo 43 fracción X y 46 Tercer Párrafo del Reglamento Interior de la SEMARNAT y toda vez que nos encontramos ante un caso de: Inspección a UMA denominada [REDACTED] que presentó ante SEMARNAT el informe anual de actividades de Conservación y Aprovechamiento Sustentable de la Vida Silvestre.

En este momento se ordena como medida de seguridad: No se ha implementado alguna medida de seguridad con respecto al funcionamiento de la UMA.

ELIMINADO: TRES
PALABRAS, FUNDAMENTO
LEGAL: ARTICULO 116
PARRAFO PRIMERO DE LA
LGTAI, CON RELACION AL
ARTICULO 113, FRACCION I,
DE LA LGTAIP, EN VIRTUD
DE TRATARSE DE
INFORMACION
CONSIDERADA COMO
CONFIDENCIAL LA QUE
CONTIENE DATOS
PERSONALES
CONCERNIENTES A UNA
PERSONA IDENTIFICADA
O IDENTIFICABLE

PROCURADURIA FEDERAL DE PROTECCION AL AMBIENTE

000038



SECRETARIA DE MEDIO AMBIENTE
Y RECURSOS NATURALES

OFICINA DE REPRESENTACIÓN DE PROTECCIÓN AMBIENTAL DE LA PROCURADURIA FEDEAL DE PROTECCIÓN AL AMBIENTE EN EL ESTADO DE ZACATECAS

INSPECCIONADO: [REDACTED]
EXP. ADMVO. NUM: PFPA/38.3/2C.27.3/0015-23
ACUERDO DE CIERRE No. 005RN-FA/2023

ELIMINADO: CUATRO
PALABRAS, FUNDAMENTO
LEGAL: ARTICULO 116
PARRAFO PRIMERO DE LA
LGTAIIP, CON RELACION AL
ARTICULO 113. FRACCION I,
DE LA LGTAIP, EN VIRTUD
DE TRATARSE DE
INFORMACION
CONSIDERADA COMO
CONFIDENCIAL LA QUE
CONTIENE DATOS
PERSONALES
CONCERNIENTES A UNA
PERSONA IDENTIFICADA
O IDENTIFICABLE

De conformidad con el Artículo 170 Bis de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente Desarrollo Forestal Sustentable, se le hace saber al visitado que se podrá retirar la medida de seguridad una vez que lleve a cabo la siguiente acción: Ninguna, se ha procedido con forme a lo establecido en la normatividad vigente en materia de Vida Silvestre.

En virtud de lo anterior y tomando en consideración que el acta de inspección es un documento público por el sólo hecho de haber sido levantada por servidores públicos en pleno ejercicio de sus funciones se presume de válida y toda vez que de la misma se desprende que el C. [REDACTED], no es infractor de la Ley General de Vida Silvestre ni de su Reglamento, toda vez que presentó el Informe de actividades de conservación y aprovechamiento sustentable de la Vida Silvestre por medio del formato SEMARNAT -08-031 de fecha 07 de julio de 2023, en el cual se describe las actividades desarrolladas durante la pasada temporada de aprovechamiento para las especies autorizadas en la UMA. Motivo por el cual esta Oficina de Representación de Protección Ambiental de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en el Estado de Zacatecas, determina no iniciar procedimiento administrativo, sólo por lo que hace a los actos administrativos que originaron la orden ZA0061RN2023 de fecha catorce de agosto del dos mil veintitrés y acta de inspección No. RN0061/2023 de fecha quince de agosto del dos mil veintitrés, ordenándose se agregue un tanto del presente al expediente de la causa administrativa en que se actúa. Por lo antes expuesto y fundado esta Oficina de Representación de Protección Ambiental de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en el Estado de Zacatecas procede a resolver en definitiva y:

RESUELVE.

PRIMERO. - Esta Autoridad ordena el archivo definitivo de este procedimiento, solo por lo que hace a los actos administrativos que originaron la orden ZA0061RN2023 de fecha catorce de agosto de dos mil veintitrés y acta de inspección No. RN0061/2023 de fecha quince de agosto de dos mil veintitrés, por lo anteriormente expuesto.

SEGUNDO.- Se le hace de su conocimiento al C. [REDACTED] que la Oficina de Representación de Protección Ambiental de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en el Estado de Zacatecas podrá realizar una nueva visita de inspección y/o verificación según sea el caso, a la persona física antes mencionada, a fin de verificar el cumplimiento de las disposiciones establecidas en la legislación ambiental, Normas Oficiales Mexicanas y demás disposiciones a fines a la materia.

TERCERO.- En cumplimiento del Decimoséptimo de los Lineamientos de Protección de Datos Personales, publicados en el Diario Oficial de la Federación el día 30 de septiembre del 2005, se hace de su conocimiento que los datos personales recabados por este Órgano Desconcentrado, serán protegidos, incorporados y tratados en el Sistema de datos personales de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente, con fundamento en el artículo 113 fracciones I,II y III de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, con la finalidad de garantizar a la persona la facultad de decisión sobre el uso y destino de sus datos personales, con el propósito de asegurar su adecuado tratamiento e impedir su transmisión ilícita y lesiva para la dignidad y derechos del afectado, el cual fue registrado en el Listado de sistemas de datos personales ante el Instituto Federal de Acceso a la Información Pública, y podrán ser transmitidos a cualquier autoridad Federal, Estatal o Municipal, con la finalidad de que ésta pueda actuar dentro del ámbito de su respectiva competencia, previo apercibimiento de la confidencialidad de los datos remitidos, además de otras transmisiones previstas en la Ley. La Oficina de Representación de Protección Ambiental de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente, es responsable del Sistema de datos personales, y la dirección donde el interesado podrá ejercer los derechos de acceso y corrección ante la misma es la ubicada en calle Juan José Ríos no. 601, Esq. Con Miguel de la Torre, Col. Ursulo A. García de esta ciudad capital.

CUARTO. - Con Fundamento en lo dispuesto por el artículo 167 Bis Fracción II de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente, notifíquese por rotulón.

Así lo resolvió y firma:

PROCURADURIA FEDERAL DE PROTECCION AL AMBIENTE

000039



SECRETARIA DE MEDIO AMBIENTE
Y RECURSOS NATURALES

OFICINA DE REPRESENTACIÓN DE PROTECCIÓN AMBIENTAL DE LA PROCURADURIA FEDERAL DE PROTECCIÓN AL AMBIENTE EN EL ESTADO DE ZACATECAS

INSPECCIONADO: [REDACTED]
EXP. ADMVO. NUM: PFPA/38.3/2C.27.3/0015-23
ACUERDO DE CIERRE No. 005RN-FA/2023

ELIMINADO: CUATRO
PALABRAS, FUNDAMENTO
LEGAL: ARTICULO 116
PARRAFO PRIMERO DE LA
LGTAIIP, CON RELACION AL
ARTICULO 113, FRACCION I,
DE LA LGTAIP, EN VIRTUD
DE TRATARSE DE
INFORMACION
CONSIDERADA COMO
CONFIDENCIAL LA QUE
CONTIENE DATOS
PERSONALES
CONCERNIENTES A UNA
PERSONA IDENTIFICADA
O IDENTIFICABLE

LA ENCARGADA DEL DESPACHO DE LA PROCURADURÍA
FEDERAL DE PROTECCIÓN AL AMBIENTE
EN EL ESTADO DE ZACATECAS

BIOL. LOURDES ANGELICA BRIONES FLORES



Revisión Jurídica

Honra. Lic. Sandra M'rya Gu'ñez Valdés
Cargo: Subdelegada Jurídica